

IQUIQUE, 04 de julio de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 1484.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 de 1980, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Decreto Exento N° 708 de 30.09.1997, que aprueba Reglamento interno para las elecciones de representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar.

c.- El Decreto Exento N° 0246 de 20.03.2012, que modifica Decreto Exento N° 708 del 30.09.1997, en el sentido que indica.

d.- El Memorando N° 39283 de 28.06.2017, de la Encargada del Servicio de Bienestar del Personal, que solicita la modificación del Reglamento interno para las elecciones de representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar.

e.- La necesidad de modificar el articulado transitorio a consecuencia de la modificación al Reglamento en mención.

DECRETO:

1.- Apruébase el texto refundido del Reglamento interno para las elecciones de representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, de acuerdo a los términos contenidos en documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS AFILIADOS EN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

**TITULO I
DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 1°

Para ser candidato a representantes titulares y suplentes se requerirán los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado al Servicio de Bienestar con una antigüedad no inferior a un año.
- b) No desempeñar cargo en el Servicio de Bienestar, ni haberlo desempeñado en el año anterior a la elección.
- c) No ser integrante del Consejo Administrativo en representación de la Entidad Empleadora.



- d) No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna durante el año anterior a la elección.
- e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar.

Artículo 2° Cada candidatura deberá ser presentada por escrito al Tribunal Calificador de Elecciones del Servicio de Bienestar (Tricel) tratado en Título V, para su inscripción.

Dicha presentación la efectuará el candidato respectivo o un apoderado suyo que lo represente. Dicho poder podrá constar en un documento público o privado. En este último caso, el Secretario General de la Universidad autorizará la firma del poderdante.

Artículo 3° La presentación de candidatos deberá realizarse entre el trigésimo y vigésimo octavo día anterior a la fecha de la elección.

Si el último día de dicho plazo fuere feriado, este término se prorrogará para el siguiente día hábil.

Artículo 4° Al día siguiente hábil del vencimiento del plazo para presentar candidatos, el TRICEL se reunirá con el objeto de que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1° proceda a inscribir o no a los candidatos presentados, dentro del plazo de dos días hábiles.

El o los candidatos cuya inscripción sea rechazada, tendrán el plazo de dos días hábiles para solicitar reconsideración al Tribunal Calificador de Elecciones, el cual deberá pronunciarse sobre ella dentro de otros dos días hábiles.

Artículo 5° Las candidaturas inscritas podrán ser retiradas hasta cinco días antes de la fecha fijada para la elección.

Las preferencias que se marquen a candidatos retirados se escutarán como nulas.

TITULO II DE LOS ELECTORES

Artículo 6° En las elecciones de los representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo, participarán los afiliados del Servicio de Bienestar, que tengan a los menos un año de antigüedad en el mismo.

El año de antigüedad se refiere al año en el cual hayan sido descontados mensualmente de las remuneraciones de cada afiliado la cuota de socio correspondiente.

Artículo 7° Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar y no estar sancionado por dicho servicio al momento de las elecciones.

Artículo 8° Los votos tendrán la misma ponderación para todos los afiliados, vale decir, sin distinción de estamentos. Esta ponderación valdrá 1 por voto.

Artículo 9° No se admitirá votar a la persona que no figure en el registro de electores formado por el TRICEL, con el visto bueno del Secretario General de la Universidad, el cual deberá hacerse público a lo menos diez días antes de la elección.



A partir de la fecha de publicación de dicho registro, los eventuales omitidos o afectados de otro modo, tendrán el plazo fatal de tres días hábiles para reclamar fundadamente ante el TRICEL, el cual dispondrá de otros tres días hábiles para resolver tales reclamos.

TITULO III DE LA VOTACION

- Artículo 10° De acuerdo al Artículo 15° y Artículo Transitorio del Reglamento del Servicio de Bienestar, los representantes titulares y suplentes serán elegidos dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación del Reglamento del Bienestar y asumirán a contar del 1° del mes siguiente a aquél en que se realice la votación.
- Artículo 11° Los representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo serán elegidos por los afiliados en votación directa, secreta e informada.
- Durarán dos años en sus funciones
- Artículo 12° El día de la elección habrá una mesa receptora de sufragios, que contará con una sola urna por Sede, las cuales se instalarán en el recinto de la Universidad que el TRICEL determine a lo menos diez días antes de la fecha de la elección y que funcionará en forma continuada entre las 09 y 17 horas.
- Artículo 13° Las mesas receptoras de sufragios en la Sede Victoria y en la Oficina de la Universidad en Santiago, funcionarán respectivamente en la Dirección de dicha sede y en el local de aquella oficina, en los días, horarios y forma que el TRICEL establezca.
- Artículo 14° Las mesas receptoras de Iquique estará conformada por el Jefe del Servicio de Bienestar del Personal, quién la presidirá y dos miembros que corresponderán al representante del estamento académico y del no académico, en calidad de vocales nombrados por el TRICEL mediante sorteo y que no formen parte de este Tribunal.
- Las mesas correspondientes a las sedes estarán a cargo del Jefe de las sedes respectivas o quién designe éste en su reemplazo, más dos miembros, que corresponderán al representante del estamento académico y del no académico, si procediere.
- Artículo 15° Las dudas o diferencias de criterio que se presenten acerca de la calidad de elector de una persona sobre su identificación o cualquier otro punto concerniente a la votación, se decidirá en el momento por la opinión de la mayoría de los miembros de la mesa receptora. En caso de empate, primará la opinión que cuente con el parecer del presidente de la mesa receptora.
- Se dejará constancia en el acta de todo lo ocurrido y obrado.
- Artículo 16° A los votantes se les identificará mediante la exhibición de su cédula nacional de identidad y deberán firmar el registro de electores.
- Artículo 17° La cédula de votación contendrá en orden alfabético el nombre de todos los candidatos inscritos.
- Al lado izquierdo de cada nombre habrá un guión horizontal sobre el cual el elector marcará su preferencia con una raya vertical con el lápiz de grafito que le proporcionará la mesa.
- Este acto lo realizará estando solo y en secreto dentro de una cámara cerrada dispuesta para dicho efecto dentro del recinto de votación.



En seguida doblará y cerrará la cédula de votación de acuerdo a su cierre con sello engomado que llevará la firma y timbre del Presidente de la mesa.

Artículo 18° A continuación el elector saldrá de la cámara secreta y depositará por sí mismo su voto a través de la ranura superior de la urna instalada al centro de la mesa de votación.

La urna, por el lado que enfrenta al elector, poseerá un espacio recubierto con vidrio u otro material sólido y transparente, que permita ver cuando el voto ingresa a la misma, así como todos los votos que están en su interior.

Artículo 19° Las Votaciones igualmente se podrán desarrollar a través el sistema on line Institucional habilitado para dichos efectos y disponible para los funcionarios que se encuentren en el padrón electoral del Servicio de Bienestar que cumplan con los requisitos para los electores consignados en el Art. 6° del Título II.

TITULO IV DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE LOS ELECTOS

Artículo 20° Cada elector deberá marcar en su voto una sola preferencia.

En caso de que marcara más de una, el voto será nulo y no se escrutará.

Se escutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique la preferencia del elector.

Artículo 21° Las cédulas que la mesa consideren marcadas, por contener cualquier raya, signo deferente de la señal de preferencia, mancha u otra alteración. deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan, a fin de que el TRICEL pueda pronunciarse posteriormente acerca de si tales marcas las invalidan o no.

Artículo 22° Cerrada la votación, esto es, cuando hubieren votado todos los inscritos o cuando la mesa hubiere funcionado durante ocho horas consecutivas desde el instante de su instalación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia del público y de los apoderados y candidatos presentes.

Artículo 23° Antes de abrirse la urna el Presidente de Mesa procederá a introducir en ella los votos sellados recibidos de otras Sedes u Oficinas de la Universidad.

En el caso de los votos emitidos en la Sede Victoria y Oficina de Santiago, junto con remitirse debidamente sellados a la Casa Central de la Universidad, se adjuntarán los Libros de Firmas de los electores pertinentes.

Artículo 24° El escrutinio de la mesa receptora de sufragios se registrá por las normas siguientes

- 1) En primer lugar, el presidente de la mesa contará el número de electores que hayan sufragado, según las firmas estampadas en el registro.
- 2) En seguida se abrirá la urna y se contarán cédulas utilizadas en la votación y firmarán al dorso por el presidente y secretario, dejándose constancia en el acta si hubiese



disconformidad entre el número de firmas en el registro y de cédulas, se hará constar en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

- 3) El secretario de la mesa abrirá las cédulas y el presidente les dará lectura de viva voz.
- 4) Terminado el escrutinio, se entregará por el presidente de la mesa receptora al presidente del Tricel, bajo recibo, una minuta con el resultado, firmada por los miembros de la mesa.
- 5) Los apoderados y candidatos tendrán derecho a que se les certifique, por el presidente y el secretario de la mesa, copia del resultado de la elección, lo que se hará una vez terminada el acta del escrutinio
- 6) Dicha acta contendrá:
 - a) en cifras y en letras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato;
 - b) constancia de la hora inicial y final de funcionamiento de la mesa y del escrutinio;
 - c) constancia de cualquier incidente o reclamación concerniente a la votación o al escrutinio.

Artículo 25° Hecho el escrutinio y el acta, el presidente pondrá dentro de sobres separados las cédulas escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco y las cédulas no usadas o inutilizadas.

Artículo 26° Para los casos de tener que reemplazar al elector una cédula inutilizada, el Presidente de Mesa deberá poner a disposición de la mesa cédulas en número igual al de electores que deben sufragar, más un diez por ciento.

Artículo 27° A los dos días hábiles siguientes de la elección, el TRICEL se reunirá para revisar el escrutinio, hacer las rectificaciones que procedieren resolver las dudas o reclamaciones a que hubiere dado lugar la votación y/o el escrutinio, declarando finalmente válida o nula la elección.

El primer caso, proclamará oficialmente a los que resulten electos, comunicándoselo por escrito al Consejo Administrativo del Servicio Bienestar del Personal, Rector, al Secretario General de la Universidad y a los candidatos elegidos.

Artículo 28° Los elegidos serán los cuatro candidatos que obtendrán la mayoría relativa de los votos válidamente emitidos.

Las dos primeras mayorías corresponderán a los representantes titulares y los dos siguientes a los suplentes, en igual orden.

Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

Artículo 29° El escrutinio, al igual que las votaciones, se podrá desarrollar on line. Una vez cerrado el proceso de sufragio, el sistema arrojará el conteo de los votos válidamente emitidos y el resultado de este proceso, en presencia de público, apoderados, candidatos, si así lo desean y el Tricel.

Artículo 30° En caso de producirse un empate, será elegido el candidato de mayor antigüedad como afiliado en el Servicio de Bienestar del Personal y que no haya sido motivo de ninguna amonestación en el Servicio ni en la Universidad.

Artículo 31° Inmediatamente de conocido oficialmente el resultado de la elección, el Consejo Administrativo se constituirá en sesión extraordinaria le comunicará al Sr. Rector la totalidad de los resultados.

Los electos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos adicionales.

TITULO V DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 32° Habrá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), con el objeto de organizar y supervigilar el proceso eleccionario, y resolver las reclamaciones a que dieren lugar, calificar las elecciones y proclamar a los que resulten elegidos.

Artículo 33° Dicho tribunal estará constituido por a lo menos tres miembros designados por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal con derecho a voto.

Si durante el bienio algunos de sus miembros dejare de pertenecer a él por cualquier causa, el Consejo Administrativo designará al reemplazante por el resto de dicho periodo.

Artículo 34° Presidirá este Tribunal el miembro del mismo que sea elegido por mayoría de votos en la sesión constitutiva.

Actuará como Secretario el integrante que igualmente sea elegido por mayoría de votos en la misma sesión.

Artículo 35° El Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y resolverá con arreglo a las normas de este reglamento.

Artículo 36° Conociendo de reclamaciones de nulidad, apreciará los hechos al tenor de la influencia que, a su juicio ellos hayan tenido en el resultado de la elección.

Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado general de la elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación, no darán mérito para declarar su nulidad.

Artículo 37° El tribunal celebrará sesiones en los días y horas que acuerde, conforme a las necesidades de cada proceso eleccionario, dentro del recinto de la Universidad que él determine.

Sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de quien lo presida.

Artículo 38° El mismo tribunal regulará el procedimiento que adoptará para la tramitación de los asuntos que deba conocer.

Podrá requerir directamente de cualquier candidato, órgano u oficina de la Universidad los antecedentes relativos a materias pendientes de su resolución y todos ellos estarán obligados a proporcionárselos oportunamente.

- Artículo 39° Contra las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno. El Tribunal podrá modificar sus resoluciones de oficio o a petición de parte interesada sólo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así le exija, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la resolución se hubiere hecho pública o hubiere sido comunicada al interesado.
- Artículo 40° Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones serán inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus funciones, pero no podrán intervenir en actividades o reuniones públicas en favor de determinada candidatura, con la sola excepción de la de ejercer sus derecho de sufragio.
- Artículo 41° Los miembros del TRICEL no podrán entrar a conocer de procesos electorarios en que ellos sean candidatos, o cónyuge o pariente consanguíneo o a fin en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive de alguno de los candidatos inscritos.

TITULO VI
ARTICULO TRANSITORIO

- Artículo 1° Póngase el texto del presente reglamento en conocimiento de los afiliados del Servicio de Bienestar del Personal al menos con 30 días de anticipación a la elección de los representantes titulares y suplentes del Servicio de Bienestar .

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:
- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2017.-
GSB/ECS/rcc



07 JUL 2017


